

nombre de la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de 15 días, debiendo remitir el justificante del ingreso a esta Delegación Provincial.

Concluido el expresado plazo, se procederá, sin más trámite, a la exacción de la sanción impuesta por vía ejecutiva, con un incremento de un 20% sobre la sanción, en concepto de recargo de apremio.

Contra la presente resolución que no es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el Art. 114 de la Ley 30/92 del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 10 de marzo de 1998

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJ-PAC y con los efectos previstos en dicha ley.

Toledo, 10 de marzo de 1.998

El Delegado Provincial
FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

Consejería de Educación y Cultura

Decreto 7/1998 de 3 de Marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia de San Miguel el Alto, localizado en Toledo.

Concluida la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del inmueble correspondiente a la Iglesia de San Miguel el Alto, conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que

entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el art. 9 apartado 2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (interpretado conforme a la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/94, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de marzo de mil novecientos noventa y ocho,

DISPONGO:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia de San Miguel el Alto, localizado en Toledo, cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 3 de Marzo de 1998

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JUSTO ZAMBRANA PINEDA

ANEXO

DESCRIPCIÓN HISTORICO-ARTÍSTICA

La iglesia de San Miguel el Alto es una de las antiguas parroquias latinas de la ciudad de Toledo. Al parecer, en sus inicios estuvo esta iglesia en relación con la Orden del Temple, sirviendo como capilla u oratorio de la hospedería que, según se cree, tuvieron los caballeros de esta orden en las inmediaciones del templo.

En el siglo XVII sufrirá una remodela-

ción prácticamente total, que sobre todo afectó al crucero y a la capilla mayor. Respecto al cuerpo de la iglesia, los alzados fueron transformados; pero se mantuvieron sus techumbres de madera, con lo que pervive, en esta parte, un carácter mudéjar.

De la anterior edificación fue conservada su torre mudéjar, exenta del resto del templo. De planta cuadrangular, queda estructurada mediante un machón central al que rodean las escaleras, sostenidas por bóvedas en saledizo de abolengo islámico. Pertenece al tipo más decorado de torres mudéjares toledanas, y por lo mismo, corresponde a la época más tardía ese estilo (fines del siglo XIII o inicios del XIV). Exteriormente, esta torre mantiene en sus partes bajas un diseño liso de mampostería encintada. En tanto que, en su parte alta, presenta los consabidos arcos entrecruzados, sobremontados por recuadros con otros arcos lobulados, que apoyan sobre columnas de cerámica vidriada; detalle que emparenta a esta torre con las de San Román y de Santo Tomé.

La iglesia es de planta rectangular, de la que sobresale su capilla mayor. Consta de tres naves de anchura semejante, con techumbres de madera, y son jaharrados todos los alzados interiores. Tiene crucero de amplios brazos, sobre cuyo tramo central se levanta una cúpula sobre pechinas, sin tambor ni linterna. Tanto el crucero como la capilla mayor se cubren por bóvedas de medio cañón con lunetas.

Cuenta con dos accesos desde el exterior y tiene el coro en alto a los pies, dispuesto sobre el correspondiente arco rebajado.

El crucero y la capilla mayor, lo verdaderamente afectado en las obras del seiscientos, presentan sus alzados, sin decoración alguna, articulados mediante pilastras toledanas; el entablamento correspondiente tiene friso liso y cornisa de considerable vuelo.

En el exterior, presenta paramentos de ladrillo visto con rafas de mampostería. Hay una gran diferencia de altura entre el crucero y la capilla mayor.

San Miguel el Alto presenta una singularidad, su cobertizo, sobre el que se asienta su capilla mayor; este tipo de elementos arquitectónico-urbanísticos, tan propios de los conventos toledanos, son enteramente inusuales en iglesias parroquiales. En su momento parece que sirvió de comunicación

entre el templo y la supuesta hospedería.

Desde 1842, año en que la iglesia dejó de tener culto, comenzó a sufrir un progresivo abandono y deterioro. En 1888 fueron repintadas las techumbres de sus naves y en 1936 fueron causados daños notables en su interior. Tras una restauración acometida en los años cincuenta, ha vuelto a ser utilizada como iglesia, en calidad de filial de la Parroquia de San Justo.

OBJETO DE LA DECLARACION

Inmueble correspondiente a la iglesia de San Miguel el Alto, localizado en Toledo.

AREA DE PROTECCION

Vendría definida por:

Manzana: 28252, parcelas 01,02,07,08 y 09 completas.

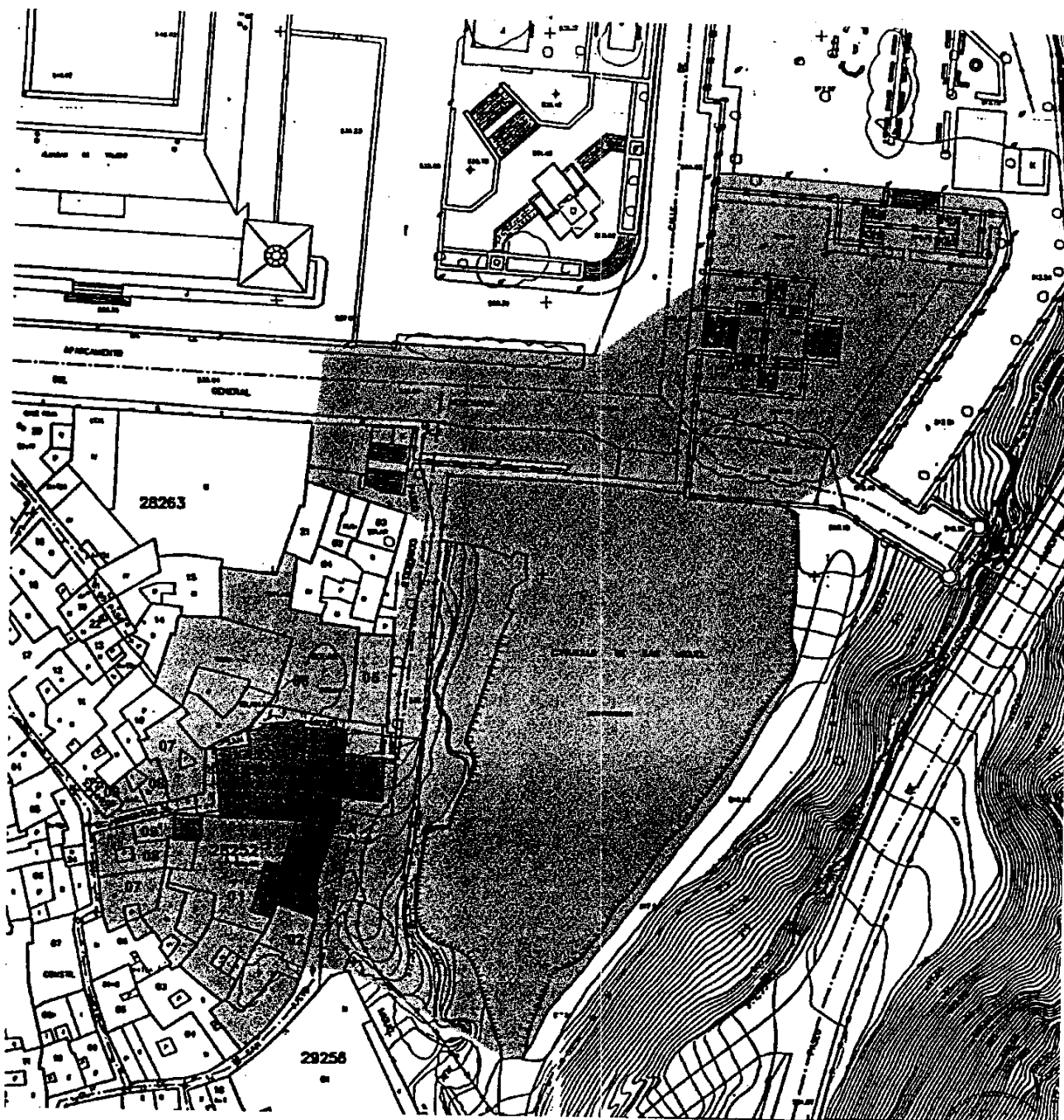
Manzana: 28263, parcelas 05,06,07,08 y 09 completas.



El área de protección afecta,asimismo,

a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legislación de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACION	IGLESIA DE SAN MIGUEL EL ALTO	
AREA DE PROTECCION	_____	
OBJETO DE LA DECLARACION	_____	
SITUACION	TOLEDO	ESCALA 1:1000